

Expte.

DI-2010/2010-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL
GOBIERNO DE ARAGÓN.
EDIFICIO PIGNATELLI. Pº María Agustín 36
50009 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 18 de octubre de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a la cetrería y recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16/12/10 tuvo entrada en esta Institución una queja exponiendo el problema que tienen los poseedores de aves de cetrería para cazar con ellas, dado que los planes de caza de los cotos no suelen hacer referencia a esta modalidad, y su falta de determinación en el plan anual de aprovechamiento cinegético equivale a una prohibición de hecho.

Considera que esta situación difícilmente se puede solucionar por la vía del convencimiento amistoso a los cazadores mayoritarios (que cazan con armas), puesto que los que practican la cetrería son una exigua minoría y sus peticiones son desatendidas, normalmente con argumentos de tan escaso fundamento como que las aves utilizadas a tal fin espantan la caza, siendo que el posible perjuicio que pudieran hacer es muy inferior al derivado de la caza con armas.

Entiende el ciudadano que la imposibilidad práctica en la mayoría de los cotos para practicar esta forma de caza choca con lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón, que la contempla en su articulado como una opción legítima, e incluso con la reciente declaración de la cetrería como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, en una candidatura impulsada, junto a otros países, por España.

El artículo 53.2 de nuestra Ley de Caza dispone que "*Reglamentariamente se regularán las condiciones para la utilización de estos animales con fines cinegéticos*". Estima el firmante de la queja que la falta de desarrollo no puede equivaler a su prohibición, sino que, hasta tanto se produzca, la actividad pueda llevarse a cabo dentro de unos términos razonables, y que así debería recogerse en los planes de caza que se remiten a la aprobación del Departamento de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 29/12/10 un escrito al Consejero de Medio Ambiente relativo a la cuestión

planteada, las previsiones de desarrollo normativo de las condiciones de utilización de aves de cetrería y la posibilidad de, en el acto de aprobación del plan de caza por el Departamento, advertir de la necesidad de atenderla y fijar unas condiciones razonables para su ejercicio en los cotos de titularidad pública donde existiera esta demanda.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 4 de marzo, 15 de abril y 9 de agosto de 2011, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, dificultándose el cumplimiento del cometido asignado por el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, con lo que el ciudadano se ve desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la práctica de la cetrería.

La Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, regula de forma sucinta la cetrería en su artículo 53, señalando únicamente que la tenencia de aves de cetrería requerirá una autorización especial del Departamento responsable de medio ambiente, remitiendo al desarrollo reglamentario la regulación de las condiciones para utilizar estos animales con fines cinegéticos.

Tal desarrollo se ha producido mediante el *Decreto 245/2007, de 2 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en la Comunidad Autónoma de Aragón*, que se ocupa de la cetrería en su artículo 8. Tras definirla como "*modalidad de caza que se practica utilizando aves de presa adiestradas al efecto, así como las operaciones de adiestramiento de dichas aves*", establece las condiciones para su ejercicio, que son:

- El Plan General de Caza de cada temporada establecerá los periodos hábiles y las condiciones para su práctica.
- Se desarrollará en terrenos cinegéticos que lo tengan así contemplado en los Planes Técnicos y en los Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos,
- En época de veda se permitirán vuelos de entrenamiento para conseguir o mantener el ave en buen estado físico.
- Las aves que pueden utilizarse para cetrería vienen determinadas en el anexo V del Decreto.
- Sus poseedores deberán disponer de un permiso especial.

El plan general de caza para cada temporada se aprueba mediante Orden del Consejero responsable de medio ambiente y determina, en dicho ámbito temporal, cuestiones relativas a las especies cinegéticas que no podrán ser objeto de caza, regulaciones y períodos hábiles de caza, limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y medidas preventivas, valoraciones de las especies a efectos de indemnizaciones por daños y modalidades de caza permitidas.

En este último aspecto radica el problema de proscripción de la cetrería expuesto en la queja, pues la falta de previsión como una modalidad más de caza en la norma marco que regula su ejercicio supone, en la práctica, su prohibición, pues los demás instrumentos de ordenación de la actividad cinegética ajustarán sus determinaciones a esta norma de rango superior.

Examinadas las órdenes por las que se aprueban los planes generales de caza de Aragón en los últimos años, se comprueba que no hay ninguna referencia a la cetrería; consecuentemente con el principio de jerarquía normativa, en los planes de rango inferior (plan comarcal o plan técnico de cada coto) no se podría autorizar esta forma de caza, a pesar de ser mucho menos agresiva que la caza tradicional con armas.

De todo ello resulta que, mientras que la Ley de Caza de Aragón prevé la utilización de aves de cetrería con fines cinegéticos, la ausencia de previsión de esta modalidad en los planes generales de caza que aprueba anualmente el Departamento responsable de medio ambiente supone de hecho una prohibición, al no autorizarse expresamente su ejercicio, lo que resulta contrario a la previsión hecha por el legislador aragonés.

Atendida la competencia de este Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en materia de caza y para el desarrollo y aplicación de la Ley, se ha de interesar del mismo la consideración de la cetrería como a una modalidad más en el Plan General de Caza, de forma que pueda ser recogida en los otros planes de ordenación cinegética supeditados al mismo y se posibilite su ejercicio por los interesados que cumplan los requisitos que se establezcan.

Segunda.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: *“a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo”*.

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, concreta la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se

llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Efectuar al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la siguiente **SUGERENCIA:** que en el próximo Plan General de Caza que apruebe se incluya la modalidad de cetrería, con las condiciones y requisitos a exigir a los interesados, y procure que en los planes de rango inferior la tengan también en cuenta para su práctica.

Segundo.- Formular Recordatorio de Deberes Legales a dicha entidad, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE